Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 08 de mayo de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220210049300
Demandante: GIOVANNI GERARDO CASTILLO QUIÑONES
Demandado: RAMIRO CAICEDO LEDESMA

Interlocutorio Nº 994

Revisados los documentos aportados a la solicitud realizada por el abogado **GIOVANNI GERARDO CASTILLO QUIÑONES**, se tiene que, aunque allega la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, ante la falta de manifestación por parte del demandado, era menester, atender lo dispuesto, en el artículo 292 de la norma referida, que habla de la notificación por aviso.

No habiéndose, realizado las diligencias de notificación de manera completa, esta judicatura concluye que no es dable seguir con la ejecución, hasta tanto se agoten los tramites de notificación pertinentes.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de dar como notificado al demandado del mandamiento de pago y por tanto la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se cumpla con lo dispuesto para la notificación, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. REQUERIR, a la parte demandante para que proceda a notificar eficazmente a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído. (art. 317. CGP.).

La Juez,

GLADYS VILLARRREAL CARREÑO

s.c.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895410a463f431ebb3109dbe99091dbc7fc80e973477663e65a55d521f50f6c9**
Documento generado en 08/05/2023 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica